

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SÁBADO 10 DE MAYO DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 191.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 de Abril próximo pasado me dijo de Real orden lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra en 7 de Marzo dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina, (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 10 del actual á la que acompaña la que le ha dirigido el Gefe político de Segovia consultando si á los individuos de la Guardia civil, ademas de los haberes que por reglamento les están asignados, les corresponden raciones, se ha servido mandar conteste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que por la de 30 de Agosto del año anterior se determina el abono en especie de raciones de pan y pienso á los individuos de que se trata, siendo por tanto conforme á lo dispuesto en la misma el suministro que se ha hecho, y acerca del cual consulta dicho Gefe político = De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de la misma y demas á quienes corresponda, acordando se ejecute al mismo tiempo la publicacion de la de 30 de Agosto á que aquella se refiere para los propios efectos. Zamora 7 de Mayo de 1845 = Valentin de los Rios.

REAL ORDEN DE 30 DE AGOSTO DE 1844.

Direccion general de organizacion de la Guardia civil. = El Sr. Subsecretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 30 de Agosto me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente instruido con motivo de la comunicacion de V. E. de 23 de Mayo último, con-

sultando varias dudas que se le ocurrían sobre el modo de acreditar y satisfacer sus haberes á la Guardia civil de nueva creacion, y S. M. enterada detenidamente, asi como de lo que sobre el particular le expuso el Director general de la organizacion y la Junta consultiva de Guerra, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver:

- 1.º Que los Ayudantes que debe haber en las Planas mayores de los tercios sean del arma de infantería, y su haber el de segundos Capitanes.
- 2.º Que el Subayudante que debe haber en el primer tercio goce el sueldo de 10,000 rs. anuales.
- 3.º Que el sueldo de los trompetas, cornetas y tambores sea el de Guardias civiles de segunda clase en sus armas respectivas.
- 4.º Que el número de guardias civiles de primera y segunda clase sea por mitad en ambas armas.
- 5.º Que se sustituyan los nombres de Cabos mayores, primeros y segundos por el de Sargentos primeros y segundos, asi como el de Alféreces en infantería por el de Subtenientes.
- 6.º Que todas las clases de este Cuerpo sufran los mismos descuentos que sus iguales en el Ejército.
- 7.º Que á la Guardia civil se le abone en especie las raciones de pan y pienso á mas de los sueldos respectivos, segun la plantilla que S. M. se ha dignado aprobar con esta misma fecha y que adjunta se acompaña.
- 8.º Que á la Guardia civil solo se le suministre utensilio por cuenta del Erario donde esten acuartelados en fuerza mayor de 50 hombres como sucede en el Ejército.
- 9.º Que los Gefes y Oficiales de este Cuerpo cuando devenguen hospitales satisfagan los dos tercios de su sueldo respectivo, y la mitad de su haber los individuos de tropa, á fin de que no dejen desatendidas sus familias los que las tengan.
- 10.º Que S. M. establece desde luego la Inspeccion de la Guardia civil en esta Corte, segun se previene en el artículo 2.º del decreto orgánico de este Cuerpo, en los mismos términos que las demas Inspecciones y Direcciones de las armas, habiéndose dignado S. M. conferir dicho empleo al Mariscal de Campo Duque de Aumada, cuyo Gefe disfruta-

rá en este encargo de las mismas gracias y prerogativas que los demas Inspectores. Dicho Inspector propondrá desde luego la plantilla de los individuos que deben componer definitivamente la Secretaría de la Inspeccion, los cuales gozarán del sueldo que por sus empleos les correspondan en el Ejército en sus armas respectivas, como en comision activa del servicio y en iguales términos que los de las demas Inspecciones. Y que los sueldos de la Inspeccion de la Guardia civil se perciban por nómina separada por la Pagaduría general militar, en los propios términos que las demas.

11. Que la revista mensual de Comisario de cada tercio se verifique en lista separada por armas, formando un solo extracto como si fuera un solo cuerpo, colocándose á la cabeza á la Plana mayor que tambien formará su lista aparte: esta revista se formalizará donde exista la Plana mayor de cada tercio, para lo cual los Comandantes de las compañías remitirán á las Oficinas del detall los pies de listas que hayan pasado con los individuos que se hallan á su inmediato mando, cuyo acto debe ser ante Comisario de Guerra, donde lo hubiere; en defecto de este ante el Comandante de armas, y sino existe ante el Alcalde del pueblo. Los Gefes de partida justificarán de la propia manera en el punto en que se hallen por relacion separada de cada arma, remitiéndola á la Oficina del detall del tercio á que pertenezcan, con cuyos comprobantes formalizará el Comisario de Guerra el correspondiente extracto. Los ajustes deben verificarse en la Intervencion general militar donde esté radicada la cuenta general del Ejército. Y finalmente, respecto á la pregunta de V. E. á que capítulo deban aplicarse los haberes del referido Cuerpo y que necesita aumentar empleados en la Intervencion general donde deben centralizarse los ajustes, S. M. se ha servido autorizar á V. E. para que proceda en esta parte como tenga por mas conveniente al bien del servicio. = De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de la plantilla de sueldos que se cita.

IDEM.

Núm. 192.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 del mes último, se ha servido S. M. mandar se recomiende á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio, que no den curso á ningun memorial ni instancia que se presente y no se halle estendida en papel del sello 4.º, conforme se previene en el artículo 62 de la Real cédula vigente para dicho ramo De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo trasmito á V. S. para el debido cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su notoriedad y cumplimiento Zamora 8 de Mayo de 1845, = Valentin de los Rios.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 193.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á conti-

nuacion se expresan comisionarán persona que, autorizada, al menos por oficio, se presente en la Secretaría de esta Corporacion á recoger las Cartas de pago por suministros que se dirán.

PUEBLOS.	Núm.º de Cartas de pago.	Importe. Reales mrs
Alcañices	2	481 29
Villalpando.	3	114 1
Castro nuevo	1	1 30
Sanzoles	1	1 17
San Cebrian	1	25 13
El Cubo de tierra del Vino. . .	2	32 15

Zamora 7 de Mayo de 1845. = El Gefe político Presidente, *Valentin de los Rios.*

Comision provincial de instruccion primaria N.º 194

Deseando esta Corporacion mejorar en cuanto la sea posible la instruccion primaria en la provincia, y persuadida de que nada podrá contribuir tan eficazmente para esto como el conocer una justa recompensa á los profesores que por su ilustracion y celo en beneficio de la enseñanza, és á los alumnos que por su aplicacion cooperan á que se consiga tan digno objeto, ha dispuesto distribuir en el próximo mes de Marzo, en el dia que previamente se anunciará al efecto los premios siguientes.

1.º Trescientos veinte reales al Maestro que presente el niño que no escediendo de 12 años de edad, se halle mas instruido en todos los ramos que comprende la Instruccion primaria elemental completa; y á este el tratado de Gramática castellana de la Academia Española, y una medalla de plata sobredorada con una inscripcion en el anverso en que se lea «Comision provincial de Instruccion primaria de Zamora.» y otra en el reverso que diga «Premio al mérito.»

2.º Ciento sesenta reales al que presente el niño que merezca el accesit del premio anterior, y á este una medalla de plata, con las inscripciones dichas y el manual de Ortografía de la misma Academia.

3.º Otra medalla de plata y el libro de los niños del Excmo. Sr. Ministro de Estado, á cada uno de los 12 alumnos, que no pasando de 10 años sobresalgan en mayor número de materias de las que se indican en el primer párrafo.

4.º Otra medalla de plata á cada uno de los 12 niños que merezcan el accesit del premio anterior.

5.º Un lazo de cinta de raso de color azul celeste y la Aritmética de D. Mariano Ballejo, á cada uno de los 18 niños que no llegando á la edad de 8 años, estén mas iustruidos en la doctrina cristiana, lectura y escritura.

6.º Un lazo á igual número de alumnos que merezcan el accesit del premio anterior.

7.º Una medalla de plata de la misma clase que las espresadas en los párrafos anteriores y la coleccion de muestras de Iturzaeta á cada uno de los 12 niños que presenten las cuatro planas mejor escritas y de las cuales una de ellas deberá ser de letra cursiva.

Para obtener este premio los niños dejarán en blanco los dos últimos renglones de cada una de ellas y los escribirán ante la Comision de Instruccion primaria del pueblo respectivo en el dia que la misma señale, la cual remitirá á esta Superior con anterioridad al dia seña-

lado para la distribución de los premios la colección ó colecciones con una cubierta interior en que se pondrá una máxima cualquiera y los nombres y apellidos de los niños; y en su cubierta exterior el nombre del pueblo y las rúbricas del Presidente y Secretario de su Comisión local.

8.^o Doscientos reales á la Maestra que presente una niña que no llegando á la edad de 13 años, se halle mas instruida en la doctrina cristiana, y en leer, escribir, coser, bordar y en las cuatro reglas de Aritmética; y á esta una medalla de plata sobredorada igual á la del primer premio, y una almohadilla.

9.^o Cien reales á la Maestra cuya discípula merezca el accesit del premio anterior, y á esta una medalla de plata y un palillero de marfil ó madera fina.

10. Una medalla de plata á cada una de las 12 niñas que no pasando de la edad de 9 años, se halle mas instruida en la doctrina cristiana, lectura, y cosido.

11. Un lazo de cinta de raso á igual número de niñas que merezcan el accesit del premio anterior.

Para calificar el mérito de la costura y bordado presentarán las niñas que aspiren á obtener los premios señalados á estas labores algun trabajo preparado de antemano, y esta Comisión dispondrá con la debida oportunidad el modo con que ha de verificarse el exámen práctico de las mismas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que los Maestros y Maestras de los pueblos de la misma, que deseen obtener los premios de que va hecho mérito, se preparen para los exámenes que al efecto se han de celebrar en el próximo mes de Junio en esta Capital. Zamora 8 de Mayo de 1845. = El Presidente: Valentin de los Rios. = P. A. D. L. C. = Francisco Rodriguez Barrera. = Secretario.

EDICTOS.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Zamora y su Provincia = Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez, vecino del lugar de Asturianos, procesado en esta Subdelegación con su hijo Ildefonso, sobre hurto de una yegua que por los carabineros de Hacienda se hallaba depositada con otras caballerías aprehendidas con géneros introducidos fraudulentamente en la casa-posada de Mombuey en que el Ildefonso estaba sirviendo, para que en el término de la ley y por medio de Procurador legitimado se presente en este Juzgado á usar del traslado que en la citada causa se le ha conferido de la acusación hecha por el Tribunal de Hacienda de esta Provincia, y si no lo verificase le parará el perjuicio á que haya lugar, y los demas traslados y actuaciones se entenderán en su rebeldía con los estrados de este Tribunal. Dado en Zamora á 6 de Mayo de 1845. = José Valladares = Lic. Angel Bustamante.

Don José Valladares, Intendente &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Felix Martin, vecino de Bermillo de Alva, procesado en esta Subdelegación por haberle aprehendido 28 varas de encaje y 18 tenedores de hierro, para que en el término de la ley se presente en este Tribunal por medio de Procurador legitimamente autorizado á usar del traslado que en la citada causa se le ha conferido de la acusación hecha por el Fiscal de Hacienda de esta Provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar,

y los demas traslados y actuaciones del proceso se entenderán en su rebeldía con los estrados de este Juzgado. Dado en Zamora á 6 de Mayo de 1845 = José Valladares. = Lic. Angel Bustamante.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía &c = Teniendo presente que en 30 de Setiembre próximo venidero, terminan las actuales contrataciones del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo por lo tanto sacarse nuevamente á pública subasta este servicio, por tiempo de un año que empezará á contarse desde 1.^o de Octubre siguiente, hasta fin de Setiembre de 1846, previa la aprobación de S. M., he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia, el día 11 de Junio inmediato á las doce de su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta misma Intendencia, así como en los Ministerios de Hacienda militar de dichas capitales y puntos subalternos, con copia de la real orden de 28 de Mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos que han de observarse en las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo y dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados, con la autorización competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos comisarios de guerra.

Deberá servir también de Gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la citada real orden, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfacción del juzgado de esta Intendencia, y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, conforme á lo establecido en el referido pliego de condiciones. Sevilla 24 de Abril de 1845 = Antonio Carbó. = Manuel de Laseras, Secretario.

El Intendente Militar del ejército de Extremadura = Hago saber: Que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curación de los militares enfermos en el hospital de esta plaza; se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos, ó de tres cuando mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar. En su vista he tenido á bien señalar para su único remate el día 30 del próximo Junio á las 12 horas de su mañana, en los estrados de la misma Intendencia, previa la aprobación de S. M.

Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio; advirtiendo que despues de concluido el acto del remate no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. Badajoz 30 de Abril de 1845 Joaquin Rendon = Manuel Sanchez Velasco, Srio.

El Ministro de Hacienda militar de la provincia de Zamora. = Hace saber: Que debiendo sacarse á

pública subasta á las doce del día 20 del corriente en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes de las Provincias de Valencia, Alicante y Castellon, desde 1.º de Agosto próximo á fin de Julio de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general, las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legitimamente representadas, á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el día 20 del actual ya citado, advirtiendo que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 8 de Mayo de 1845. = Mariano del Alcazar.

ELECCIONES.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación para un Sr. Diputado á Cortes y un suplente, en virtud de renuncia del Sr. Duque de Veraguas.

Distrito Electoral de Benavente.

Sres. D. Juan Muñoz	Agustin Aparicio
Antonio Martin	Celestino Peñin
Pablo Carton	Pedro Fernandez Garcia
Francisco Prada Lozano	José del Estal Gallego
Joaquin Martinez	Antonio Gutierrez
Santiago Estevan	Pablo Ramos
Saturnino Santiago	Prudencio Ramos
Francisco Rodriguez	Froilan Carbajo
Gil Garcia	Fabian Calbo
Leonardo Mielgo	José Garcia Gallego
Felipe Carton	Jacobo Nogueiras
Manuel Martin	Francisco Perez
José Gil Rodriguez	José Sanchez
Vicente Barrio	Celestino Rodriguez
Vicente Prada	Manuel Rodriguez Gomez
Vicente Perez	Nicolás de Almena
Simon Rodriguez	Pedro Miguel
Rafael Martinez	Fernando Fernandez
Demingo Gil	Martin Calbo
Benito Gil	Benito Nogueiras
Manuel Fraile	José del Estal Calbo
Tirso Salvador	Francisco Velasco
Santiago Gutierrez	Felix de Rábano
Pedro Salvador Temprano	Manuel Rodriguez Ferrero
Nicolás Perez	Ambrosio Mozo
Miguel Temprano Temprano	Francisco Fernandez
Marcos Temprano	Isidoro Garcia
Martin Justo	Isidoro Argüello
Lorenzo Andrés	Vicente Muñiz
Juan de la Torre	Tomás Vaquero
Juan Ramon Salvador	Tomás Nuñez
José Salvador	Tomás Pastor
Gabriel Salvador Vecino	Simon Fernandez
Gabriel Salvador Rodriguez	Saturnino Blanco
Francisco Castro	Santos Rodriguez
Diego de la Torre	Remigio Espinosa
Casimiro Gomez	Rafael Fernandez
Ambrosio Calbo	Pedro Bodas
Alonso de la Torre	Pablo Quijada
Pedro de la Vega	Pelayo Feliz
Atilano Rodriguez	Pablo Garcia
Pascual del Estal	Patricio Estévez
Manuel Fidalgo	Miguel Alonso

Pedro Centeno	Andrés Cabrera
Miguel Pelaez Vega	Fernando Torio
Martin Rodriguez	Manuel Sotillo
Manuel Alonso	José Elordia
Manuel Centeno	Felipe de Anta
José Miranda	Santos de Vega
Francisco Torio	Casto Miranda
Juan Blanco	Andrés Torio
Ramon Rodriguez	Nicolás Juárez
Vicente de Uña Alvarez	Marcelino Miranda
Luis de Anta	Pedro José Montalbo
Cándido Cepedillo	Cenon Alonso
José de Anta	Victoriano Muñoz
Marcelo Conejo	Vicente Tesier
Francisco Fernandez	Vicente Garcia
Gregorio de Anta	Tomás de las Horas
Angel Nuñez	Toribio Plaza
Manuel Rodriguez Suená	Tomás Fernandez
Tomás Cepedillo	Toribio Barrios
Isidro de Anta	Silbestre del Palacio
Jacinto Torio	Saturnino Perez
Jacinto Cepedillo	Santiago Castellanos
Pascual Carquero	Santiago Buron
Benito Carquero	Rafael Gonzalez
Francisco Blanco	Rafael Blanco
Esteban Alonso	Ramon Gomez
José de Uña Gonzalez	Ramon Lopez
Isidro Gangoso	Pedro Lobato
Pascual Fernandez	

(Se continuará).

ANUNCIO OFICIAL.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Mombuey dotada en la cantidad de 2200 reales pagados por trimestres por el Ayuntamiento de la misma de los fondos de propios y con las retribuciones mensuales de 4 rs. los niños que escriben y cuentan, 3 rs. id. los que leen y 2 los que aprenden los primeros rudimientos. Se admiten solicitudes por término de un mes desde la fecha de este anuncio, las que remitirán los interesados á la Secretaría de dicho Ayuntamiento francas de porte.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Ayuntamiento de Pinilla, en el partido de Toro, cuyo pueblo consta de 250 vecinos, ha acordado se considere como puerto abierto para la plaza de Cirujano. Y á fin de que llegue á conocimiento de los profesores y pueda el que guste fijar su vecindad en dicho pueblo, se anuncia en este periódico oficial.

El Ayuntamiento de Távora ha acordado proveer la vacante de Cirujano de dicha villa, cuya dotacion consiste en 200 fanegas de centeno pagadas por los vecinos, y ademas los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, en inteligencia que su provision será el último día del presente mes de Mayo.